

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Popayán, trece (13) de octubre de 2021

Doctora
AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ

Juez Cuarta Civil del Circuito
Popayán, Cauca

Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA CIVIL**

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mí conferido por el representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, el cual se anexa al presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda civil presentada por VITAL MEDICA SAS, en los siguientes términos, previa la siguiente:

I. CUESTIÓN PREVIA

La ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA “ASMET SALUD” E.S.S. E.P.S. (Nit:817.000.248-3), hizo uso de un proceso voluntario de **reorganización institucional**, consistente en la escisión de la actividad de salud para trasladar sin solución de continuidad sus activos, pasivos, habilitación, contratos, afiliados, derechos y obligaciones a una nueva sociedad comercial denominada **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, identificada con el Nit.900.935.126-7**, este proceso fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 127 de 2018.

Por lo anterior, a partir del **1 de abril de 2018** entró en operación la escisión de la operación de salud, **siendo la nueva sociedad comercial ASMET SALUD E.P.S. S.A.S** (Nit.900.935.126-7) quien continúe desarrollando la actividad de aseguramiento propia de la E.P.S., aclarando que ésta reorganización empresarial no implica desmejora o afectación en la prestación del servicio de salud a los afiliados, sino que por el contrario, la inclusión de cambios que permitan mejorar el servicio, obtener un equilibrio operacional, capitalización de la E.P.S, y dar respuesta

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

efectiva a las nuevas condiciones de habilitación financiera, estandarizadas en el decreto 2702 de 2014.

Así las cosas, se tiene que para el presente caso la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S. actuará en ejercicio del derecho que le asistiera a la escindida ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" EPS ESS, motivo por el cual, con todo respeto se solicitará declarar la sucesión procesal.

ASMET SALUD EPS S.A.S se encuentra representada legalmente por el doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca), domiciliado y residenciado en Popayán –Cauca.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto de conformidad con el Certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio de la sociedad VITAL MEDICA S.A.S.,

AL SEGUNDO Y TERCERO. Es cierto parcialmente y se aclara. Según el certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio, ASMET SALUD EPS SAS es una Sociedad Comercial de derecho privado que tiene como actividad principal, actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Popayán, Cauca.

Ahora bien, en relación que es la EPS con más afiliados dentro de la región, la misma es una manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante.

AL CUARTO. No es cierto. El régimen solidario no existe en el Sistema de Seguridad social en Salud, debe recordarse la vinculación en salud se da por dos esquemas de aseguramiento: el régimen contributivo y régimen subsidiado. En este caso, ASMET SALUD EPS SAS, administra recursos del régimen subsidiado en salud, motivo por el cual tiene usuarios pertenecientes a dicho régimen

AL QUINTO Y AL SEXTO. Es cierto y se aclara. Mi poderdante y VITAL MEDICA SAS, suscribieron el contrato N° J-212-17, cuyo objeto fue el SUMINISTRO DE INSUMOS NO POS A PACIENTES DE ASMET SALUD, cuyo valor estimado fue de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

AL SÉPTIMO. Es cierto parcialmente y se aclara:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

7.1. Es cierto que VITAL MEDICA SAS se encargaría de suministrar insumos NO PBS a usuarios de ASMET SALUD EPS SAS.

7.2. Es parcialmente cierto. Por disposición contractual ASMET SALUD EPS SAS y VITAL MEDICA SAS acordaron en la cláusula sexta del contrato N° J-212-17¹ que la IPS presentaría ante la entidad territorial las facturas de servicios de salud NO PBS. Sin embargo, debe precisarse que VITAL MEDICA SAS radicó las facturas ante la EPS, por lo que en cumplimiento del acto administrativo Resolución N° 04795 del 02 de julio de 2015, emitido por el Departamento del Cauca, a través del cual se estableció el modelo para la radicación y cobro de servicios NO PBS, ASMET SALUD EPS SAS procedió a su radicación.

Para mayor claridad se explica que por medio de Resolución N° 04795 del 02 de julio de 2015, emitido por el Departamento del Cauca se acogió uno de los dos modelos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social², así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 04000-05-2015, el cual quedará así:

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el modelo del Capítulo II del Artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015, que garantice

¹ *“PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATISTA presentará las facturas para pago ante la oficina del Ente Departamental de afiliación del usuario de acuerdo a los soportes establecidos en el correspondiente acto administrativo de cada ente Territorial. PARAGRAFO: La revisión y aprobación de la factura presentada por EL CONTRATISTA se realizará por los encargados de la auditoría en cada Ente Departamental y de acuerdo a los plazos establecidos en sus actos administrativos. Dicha factura, deberá describir los insumos entregados al Ente Territorial, el valor unitario y el valor total, la clase y número de contrato, todo en cumplimiento de los requisitos de la factura de acuerdo a la DIAN.”*

² El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 1479 de 2015** por medio de la cual estableció el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministrados a los afiliados del Régimen subsidiado, indicando que se hacía necesario mejorar tales procedimientos de cobro de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, hoy PBS, y así mismo señaló en su artículo 4° lo siguiente:

“Artículo 4°. Evaluación de la situación en salud. El Departamento o distrito, analizará la situación de salud de cada territorio y la capacidades técnicas, operativas y financieras y con base en estas, adoptará uno de los dos modelos establecidos en los Capítulos I y II del presente título para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al régimen subsidiado, de acuerdo con sus necesidades, creará mediante acto administrativo, un modelo integrado siguiendo las reglas establecidas para cada uno de los modelos definidos en el presente título, garantizando el flujo de recursos oportuno para los prestadores de servicios de salud.”

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan Obligatorio de Salud a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento del Cauca” (Negrilla fuera del texto original).

En virtud de la decisión adoptada, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1479 de 2015 (Capítulo II), que reza lo siguiente:

“ARTICULO 10. Presentación de las solicitudes de cobro. Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la entidad territoriales los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la presente resolución, así como aquellos requeridos por la entidad territorial en el acto administrativo en el que se establezca el procedimiento de verificación y control.

La factura de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al Régimen Subsidiado, al Prestador de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013 con excepción del previsto en el numeral 6.

Los servicios o tecnologías sin cobertura en el POS que superen la etapa de verificación y control de que trata el título III de la presente resolución, serán pagados directamente por la entidad territorial al Prestador de Servicios de Salud que los haya suministrado.”

Por lo tanto, de lo anterior se concluye que:

- VITAL MEDICA SAS no dio estricto cumplimiento a la cláusula sexta del contrato que tanto se alega, toda vez que NO radicó ante el Departamento del Cauca la facturación por prestación de servicios de salud NO PBS dejando dicho trámite a cargo de ASMET SALUD EPS SAS. Es decir, la omisión de la demandante no puede ahora alegarse judicialmente en contra de la EPS, valiéndose de su propio dolo.³

Lo anterior se afirma en vista de que no obra en el plenario ni siquiera

³ Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación. Sentencia T 122-2017, Corte Constitucional

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

prueba sumaria que sustente que VITAL MEDICA SAS procediera a la radicación de la facturación por prestación de servicios NO PBS ante el Departamento del Cauca, dejando a su suerte dicho trámite administrativo.

- ASMET SALUD EPS SAS dio cabal cumplimiento de una disposición legal, dado que si bien es cierto en la cláusula sexta del contrato se dispuso que sería VITAL MEDICA SAS quien debía radicar la facturación de servicios de salud NO BS ante el Departamento del Cauca, mi representada en su obrar diligente procedió el trámite administrativo señalado por el Departamento del Cauca, consistente en la radicación de las facturas de servicios NO PBS, con la finalidad que la entidad realizara el proceso de auditoría de cuentas y posteriormente el pago a la IPS.

7.3. No es cierto, conforme se indicó en precedencia.

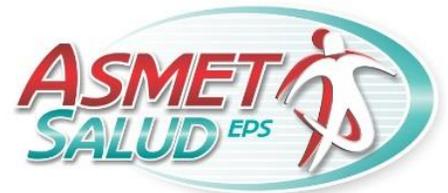
AL OCTAVO. Es cierto. Teniendo en cuenta el Contrato de suministro suscrito por las partes, se realizaron los pedidos de insumos para los afiliados del régimen subsidiado de mi representada.

AL NOVENO. Es parcialmente cierto. Tal como se indicó en el hecho séptimo, es cierto que ASMET SALUD EPS SAS en cumplimiento de una disposición legal vigente y ante la radicación de las facturas por parte de la IPS, procedió a cumplir con el trámite administrativo de radicación de las facturas de servicio de salud conforme lo señalado por la entidad territorial, razón por la cual el obediencia de una disposición legal no puede catalogarse como un actuar arbitrario o caprichoso. Ahora bien, en el hipotético caso que la EPS no hubiese radicado las facturas de servicio de salud para el cobro, se estaría endilgando una responsabilidad por omisión o negligencia frente a un deber legal, situación que en el presente caso no ocurrió.

AL DÉCIMO. Es cierto y se aclara. Es cierto que la IPS VITAL MEDICA SAS no autorizó a ASMET SALUD EPS SAS para la radicación de las facturas de servicios de salud ante la Entidad Territorial. No obstante, se aclara que la ley 1479 de 2011 y la Resolución N° 04795 del 02 de julio de 2015, no establecen como requisito para la radicación de facturas de servicios de salud por parte de las EPS ante las Entidades Territoriales, una autorización de las IPS, por esa razón se insiste que ASMET SALUD EPS SAS, dio cabal cumplimiento a la obligación legal que le asistía.

De otro lado, se reitera que la IPS VITAL MEDICAL fue quien radicó ante la EPS

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

que represento las facturas de servicio de salud, por lo que puede entenderse que tácitamente la IPS dejó en cabeza de la EPS el trámite administrativo de radicación.

En ese sentido, es pertinente preguntarse las razones por las cuales la IPS no radicó ante la entidad territorial las facturas de salud, incumpliendo la cláusula sexta del contrato que hoy reclaman, dejando a su suerte el trámite administrativo.

AL DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. ASMET SALUD EPS SAS por medio de diferentes oficios remisorios radicó la facturación de servicios NO PBS de VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca, por lo que cada oficio contiene la constancia de radicación, razón por la cual la IPS está facultada para realizar ante Departamento del Cauca el cobro administrativo o judicial.

Cabe señalar que ASMET SALUD EPS SAS desconoce la razón por la cual el prestador no ha iniciado las acciones judiciales en contra de la entidad territorial, por lo que no se puede endilgar responsabilidad a ASMET SALUD EPS SAS, en el entendido que las gestiones de cobro deben ser tramitadas por la IPS.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho es una afirmación realizada por el apoderado de la parte demandante, y se solicita al juez no tenerlo en cuenta, en vista que no aporte pruebas que soporten el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto que ASMET SALUD EPS SAS, una vez radicó las facturas de servicios de salud en debida forma, remitió a la IPS los oficios de radicación de las facturas de servicios de salud NO PBS.

Lo anterior fue remitido por ASMET SALUD EPS SAS al prestador mediante OFIC-GA-NAL7809 de fecha 3 de diciembre de 2019, por lo que todos sus anexos deben estar en poder o en los archivos de VITAL MEDICA SAS.

Lo anterior demuestra que no hubo ninguna actuación administrativa para el cobro de las facturas de servicios de salud NO PBS por parte de VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca.

AL DECIMO CUARTO. Es cierto parcialmente y se aclara. De conformidad con el Oficio PPYCS-022 emitido por la Gobernación del Cauca, se señaló que se debía acudir ante la EPS para solicitar los oficios de radicación de las facturas:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



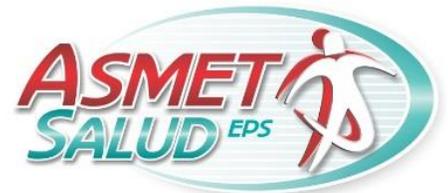
Así mismo, el mismo Departamento del Cauca envió al demandante un archivo de la facturación radicada ante la Secretaría de Salud Departamental, situación que demuestra: i) Que ASMET SALUD EPS SAS cumplió con el deber legal de radicar las facturas de servicios de salud NO PBS y, ii) Que la IPS VITAL MEDICAL traslado a la EPS la obligación del trámite administrativo establecido por la entidad territorial, sin realizar por su cuenta las gestiones de cobro que hoy pretender reclamar.

AL DÉCIMO QUINTO. Es cierto parcialmente y se aclara. VITAL MEDICA SAS, según las pruebas documentales aportadas al presente proceso sólo radicó una solicitud de intervención ante la Superintendencia de Salud por el pago de servicios de salud NO PBS. Al respecto, se aclara que el pago de dichos servicios se encuentra a cargo del departamento del Cauca, razón por la cual no puede endilgarse ningún tipo de responsabilidad por parte de la EPS.

AL DECIMO SEXTO. Es cierto parcialmente y se aclara. Frente a la queja: No es un hecho, es una afirmación realizada por el apoderado de la parte demandante, por tal motivo solicito al señor juez no se tengo como hecho, en vista no obra prueba alguna en el proceso relacionada con la queja en mención. Ahora bien si fue aportado oficio expedido por la Gobernación del Cauca de fecha 8 de junio de 2021 dirigido a la Procuraduría Regional del Cauca, por medio del cual informó el proceso de depuración de la facturación radicada por Vittal Médica S.A.S. ante esa Entidad Territorial durante las vigencias 2017 a mayo de 2021.

De otro lado, no es cierta la afirmación que realizó el apoderado de la parte demandante relacionada con que mi representada aceptó glosas de la facturación

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

que aquí nos ocupa por valor de \$45.726.340, porque de la lectura del oficio se concluye que el departamento del Cauca es quien de manera autónoma ha realizado la auditoría de cuentas de las facturas de servicios de salud, obteniendo como resultado glosas, valores aceptados para pago, entre otros, auditoría sobre la cual la EPS que represento no tiene injerencia alguna, en el entendido que quien lo realiza es la entidad responsable de pago.

Vale la pena adicionar, que el mismo demandante en la solicitud de intervención a la Superintendencia de Salud afirmó que el Departamento del Cauca contrató a la firma CAMPO & ASOCIADOS para realizar el proceso y trámite de la facturación radicada, así como también se argumentó que ellos han dilatado el proceso y condenan el mal actuar de la Secretaría de Salud Departamental por los perjuicios ocasionados a VITAL MEDICA SAS, situación que acredita que la auditoría de cuentas se encuentra a cargo del Departamento del Cauca, como entidad obligada al pago, sin intervención de ASMET SALUD EPS SAS. Lo anterior se encuentra descrito en los hechos N° 1.8, 1.9, 1.16 y 1.17 de la Solicitud de Intervención ante la Superintendencia de Salud⁴:

- 1.8. Para el trámite de las glosas el ente territorial contrató a la firma denominada CAMPO & ASOCIADOS, la cual se encargó de dilucidar las observaciones impartidas por el Departamento.
- 1.9. Más que resolver alguna de las glosas presentadas, la firma CAMPO & ASOCIADOS se ha encargado de dilatar este asunto, al punto que algunas de las facturas están a punto de cumplir los tres años sin pago alguno.
- 1.16. La sociedad VITAL MÉDICA S.A.S. ha sido víctima del actuar de LA Secretaría Departamental de Salud, quien contrató a la firma CAMPO & Asociados para que realizara todo lo concerniente a la Auditoría de cuentas médicas, pero esta firma actuó de forma negligente, y omitió todo lo establecido en el decreto 4747 del 2007 "Por medio del cual se regulan

algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo" dicha entidad que lejos de hacer la gestión encomendada por el Departamento ha dilatado los trámites asignados con el fin de causar los perjuicios tanto en la prestación del servicio como afectando el patrimonio y el bienestar de la población asegurada

- 1.17. La falta de compromiso de la Secretaría Departamental de Salud se ve ahora enmarcado según lo expuesto en la renuncia de la Dra Natalia MESA, donde indica que hay un desgaste administrativo y la falta de articulación de grupos que buscaron que la Dra Mesa no cumpliera con sus funciones y objetivos. Y dentro sus funciones era el Acuerdo de punto final donde tampoco hubo eco, perjudicando a los prestadores en salud como es el caso de LA Sociedad VITAL MEDICA S.A.S, se ha buscado por todos los medios conciliación y los pagos respectivos sin respuesta alguna, haciendo cada día más daño financieramente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. Es parcialmente cierto. Si bien la cláusula sexta del contrato obligaba a la IPS a radicar ante el ente territorial las facturas de servicios

⁴ Oficio que se encuentra en el archivo aportado por el demandante denominado por el juzgado como 012ANEXOS5 fl.820, páginas 21 a la 29.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITTAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

de salud NO PBS, lo cierto es que este trámite no fue realizado por VITTAL MEDICA SAS, y las facturas fueron efectivamente radicadas por este última ante la EPS, trasladando la obligación a cargo de ellos a ASMET SALUD EPS SAS.

Es decir, si se habla de incumplimiento contractual debe tenerse en cuenta entonces que las dos entidades en este proceso incumplieron la cláusula en discusión, siendo más gravosa la actuación de la IPS VITTAL MEDICA, toda vez que dejó a su suerte el trámite administrativo de radicación de las facturas, por lo tanto, la EPS que represento con la finalidad de evitar un perjuicio mayor, procedió a la radicación de las facturas, tal situación es demostrada por parte de la demandante, pues se da cuenta que se realizó la radicación de las facturas de servicios de salud y las mismas a la fecha ya han sido auditadas por el Departamento del Cauca.

Razón por la cual, se reitera que la EPS lejos de causarle un perjuicio a VITTAL MEDICA SAS aminoró dicha situación, por lo cual solo le resta a la IPS realizar las acciones administrativas y judiciales de cobro ante el Departamento del Cauca, el cual es el ente responsable de pago.

AL DECIMO OCTAVO. Parcialmente cierto. La radicación realizada por la EPS de las facturas de servicios de salud NO PBS ante el Departamento del Cauca, fue en cumplimiento de la normatividad legal vigente ya explicada en este escrito. Adicional a ello la EPS radicó ante el departamento como consecuencia de la radicación de las facturas que en un primer momento realizó VITTAL MEDICA SAS a mi representada. Por lo tanto, quien contrarió inicialmente lo estipulado en la cláusula sexta del contrato fue VITTAL MEDICA SAS.

De lo anterior se concluye que:

- VITTAL MEDICA SAS no dio estricto cumplimiento a la cláusula sexta del contrato que tanto se ha reprochado.
- VITTAL MEDICA SAS no realizó ni ha realizado ninguna actuación administrativa ni judicial ante el Departamento del Cauca tendiente al cobro de las facturas de servicios de salud NO PBS, teniendo pleno conocimiento que es el ente territorial el responsable de pago quienes ya tienen conocimiento de dicha facturación, pues mi representada radicó la facturación como ya se explicó.

Por los anteriores motivos no puede señalarse que ASMET SALUD EPS SAS tomó la facturación de VITTAL MEDICA SAS de forma arbitraria y la radicó ante el Departamento del Cauca.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

AL DÉCIMO NOVENO. No es un hecho, es una afirmación que realiza el apoderado de la parte demandante, por lo que solicito al señor Juez no tenerlo como tal.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que ASMET SALUD EPS SAS no ha participado

en el proceso de auditoria como tampoco ha negociado glosas a la facturación radicada, tal como se prueba con los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, en los cuales se puede establecer que el departamento no señala algún tipo de negociación con la EPS.

AL VIGÉSIMO. Es cierto parcialmente y se aclara. La Cláusula décimo primera del contrato J-212-17 establece que previo una reclamación ante la EPS por algún conflicto o diferencia relativa al contrato y sobre el cual no se llegue a un acuerdo se procedería con posterioridad a citar a mi representada a audiencia ante centro de conciliación de la ciudad de Popayán.

Obra prueba en el proceso de la citación y trámite de conciliación ante el Centro "Fundación Justicia para Todos", no obstante, y como se explicará en el escrito de excepciones previas, el demandante debió realizar primeramente y en cumplimiento de la cláusula 11° del contrato, comunicación escrita y sustentada a la EPS, con la finalidad de llegar o no a un acuerdo con la reclamada, situación que en este caso no sucedió, incumpliendo VITAL MEDICA SAS la estipulado en su integridad en la cláusula ya mencionado.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto. La audiencia de Conciliación se declaró fracasada no porque la EPS no se comprometiera a obtener copias de las facturas radicadas ante el Departamento del Cauca, sino porque la solicitud en la conciliación era el reconocimiento y pago por parte de la EPS de las facturas del prestador, y mi representada no está llamada a pagar dichos servicios y tecnologías NO PBS, dado que el responsable del pago fue el Departamento del Cauca, entidad no demandada en el presente caso.

III. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Ruego con total respeto al Señor Juez NEGAR todas y cada una de las peticiones y condenas reclamadas dentro del libelo demandatario siempre y cuando vayan en contravía de los intereses de mí representada con base en los siguientes fundamentos:

FRENTE A LA 1,2 Y 3: No es procedente realizar tales declaraciones dado que en

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

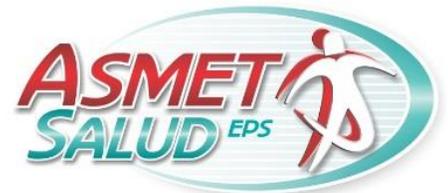
Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITTAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

ningún momento ASMET SALUD EPS SAS incumplió el contrato J-212-17, siempre acató todas sus cláusulas y aún más dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 4795 de 2015 emitida por el Departamento del Cauca. Así mismo, ASMET SALUD EPS SAS sólo realizó el trámite de radicación de las facturas del prestador ante el Departamento del Cauca siguiendo la normatividad señalada en este párrafo, y no ha realizado ninguna actuación posterior a ello, como tramites de glosas tal y como lo afirma el demandante. Por tal motivo, la EPS no ha causado ningún tipo daño o perjuicio al demandante.

FRENTE A LA 3, LITERALES a y b. No es procedente condenar a ASMET SALUD EPS SAS y declarar a modo de resarcimiento de los supuestos perjuicios ocasionados a VITTAL MEDICA al reconocimiento y pago de las facturas emitidas por la demandante por la prestación de servicios y tecnologías NO PBS, dado que mi representada no es la entidad responsable de pago ni contractual ni legalmente. Así mismo, no puede arbitrariamente VITTAL MEDICA SAS liquidar intereses y solicitar que los mismos se paguen con valor cierto y establecer fechas a su propio juicio, si que esto corresponda a una norma legal.

FRENTE A LA 3 LITERALES c y d. No es procedente declarar y condenar a la EPS al pago de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA estipulada en la cláusula décima del contrato J-212-17 suscrito por las partes, dado que en primera medida, ASMET SALUD EPS SAS no ha incumplido en ningún momento el Contrato en mención y se ha ceñido no sólo a sus cláusulas sino también a las normas que regulan el procedimiento de cobro de servicios y tecnologías no incluidos dentro del PBS. Ahora bien y sin que signifique aceptación de algún tipo de responsabilidad, debe tenerse claro la cláusula 10° del contrato señala que *“en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquieren las partes en virtud del presente contrato, la parte cumplida hará efectiva la cláusula penal pecuniario equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato...”* por tal motivo y dado que el contrato se firmó por la suma de UN MILLON DE PESOS, el veinte por ciento no corresponde a la suma señalada en esta pretensión por el demandante.

Así mismo no es procedente condena alguna en costas y agencias en derecho a mi representada en vista que la obligación que manifiesta el demandante no es de responsabilidad de pago de la EPS, como tampoco mi poderdante incumplió alguna cláusula contractual que generara perjuicios a VITTAL MEDICA SAS.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Con todo respeto solicito señora juez, que solamente se le asigne el valor probatorio a las pruebas documentales que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO J-212-17 POR PARTE DE ASMET SALUD EPS SAS.

Afirmó puntualmente el demandante que ASMET SALUD EPS SAS incumplió con la cláusula sexta del contrato de suministro de insumos N° J-212-17, por lo cual se solicita se declare su responsabilidad contractual, sin embargo, tal afirmación es incorrecta como pasará a verse.

Como se manifestó en el acápite segundo en el cual se dio contestación a los hechos de la demanda, el apoderado de VITAL MEDICA SAS pasa por alto tratando de ocultar el hecho que la IPS radicó la facturación que aquí nos ocupa a ASMET SALUD EPS SAS para que las mismas fueran presentadas ante el Departamento del Cauca siguiendo lo establecido en el Modelo II para el procedimiento de cobro de los servicios NO PBS, señalado por la Resolución 1479 de 2015 y adoptado por la entidad territorial mediante Resolución 4795 de la misma anualidad. Tal procedimiento fue señalado en la Cláusula sexta del contrato, la cual no es debidamente interpretada por el demandante, tratando de endilgar responsabilidad alguna en mi poderdante.

Por ello, si en gracia de discusión se acepta que ASMET SALUD EPS SAS incumplió la cláusula sexta del contrato, también debe predicarse un incumplimiento por parte de la IPS, al ser quien originó el presunto incumplimiento al radicar directamente la facturación ante la entidad territorial, trasladando competencia a la EPS.

De otro lado, es pertinente señalar que dentro de las pruebas documentales aportadas por el demandante, como en el escrito de Conciliación pre judicial, VITAL MEDICA SAS afirmó abiertamente que ha sido responsabilidad del Departamento del Cauca el no pago de la facturación a su cargo por los servicios NO PBS prestados y así mismo manifestó que la firma contratada por la entidad territorial para el proceso de glosas se ha encargado de dilatar el mismo.

En este entendido, puede concluirse que ASMET SALUD EPS SAS cumplió con la normatividad dispuesta para la radicación de facturas de servicios de salud NO PBS, al punto que la entidad territorial departamental ha surtido el trámite de auditoría de cuentas, arrojando valores a favor de la IPS y no conformidades que afectan válidamente la factura como es la glosa. Por ello, no puede predicarse que a causa de un presunto incumplimiento contractual por parte de ASMET SALUD EPS SAS se haya causado un perjuicio irremediable, pues contrario a ello se realizaron todas las gestiones administrativas para lograr que el Departamento pague los servicios prestados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendamá
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ASMET SALUD EPS SAS

En primer lugar debe tenerse claro que **ASMET SALUD EPS SAS**, es una entidad de derecho privado encargada de Administrar los recursos del Régimen Subsidiado en salud y por tanto, se encuentra en la obligación de cumplir con la normatividad que regula el Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizando la prestación de los servicios que la ley ha establecido como PBS.

Sin embargo, algunos medicamentos, servicios y/o tecnologías no se encuentran cubiertos en el Plan de Beneficios de Salud, al ser NO PBS, los mismos son prestados por la entidad territorial respectiva, en este caso, el Departamento del Cauca, es quien debe garantizar y se encuentra obligado a brindar dichos servicios requeridos por los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud.

En el caso en estudio, ASMET SALUD EPS SAS, suscribió un contrato con VITAL MEDICA SAS con la finalidad de que dicha IPS suministrara insumos no incluidos dentro del Plan de Beneficios de Salud a los usuarios del Régimen Subsidiado en salud, y en dicho contrato se estableció el modo en que sería pagado al prestador el servicio, el cual tiene plena relación con la Resolución emitida por el Departamento del Cauca para este tipo de situaciones.

Se tiene que:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1479 del 06 de mayo de 2015, a través de la cual estableció el “*procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado*” en la cual se dejó sentado que la financiación de los servicios y tecnologías NO PBS de los afiliados al régimen subsidiado, estaría a cargo de las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud.

Así mismo, se ordenó a las entidades departamentales adoptar uno de los modelos propuestos en el título II, para la prestación de los servicios NO PBS, en su artículo 4° se dijo lo siguiente:

“Artículo 4°. Evaluación de la situación en salud. El Departamento o distrito, analizará la situación de salud de cada territorio y la capacidades técnicas, operativas y financieras y con base en estas, adoptará uno de los dos modelos establecidos en los Capítulos I y II del presente título para la

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al régimen subsidiado o, de acuerdo con sus necesidades, creará mediante acto administrativo, un modelo integrado siguiendo las reglas establecidas para cada uno de los modelos definidos en el presente título, garantizando el flujo de recursos oportuno para los prestadores de servicios de salud.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Cauca, por medio de Resolución N° 04795 del 02 de julio de 2015, acogió uno de los dos modelos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En esta Resolución la cual se encuentra en firme, se ordenó seguir lo concerniente al Modelo II fijado por el Ministerio de Salud y Protección Social:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 04000-05-2015, el cual quedará así:

*PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto **adoptar el modelo del Capítulo II del Artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015, que garantice la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan Obligatorio de Salud a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento del Cauca”** (Negrilla fuera del texto original).*

Dado que el Departamento del Cauca adoptó el Modelo II para el procedimiento de cobro de los servicios NO PBS prestados a los afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, dicho modelo señala lo siguiente:

*“ARTICULO 10. Presentación de las solicitudes de cobro. **Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la entidad territoriales** los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la presente resolución, así como aquellos requeridos por la entidad territorial en el acto administrativo en el que se establezca el procedimiento de verificación y control.*

La factura de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al Régimen Subsidiado, al Prestador de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013 con excepción del previsto en el numeral 6.

Los servicios o tecnologías sin cobertura en el POS que superen la etapa de verificación y control de que trata el título III de la presente resolución, serán pagados directamente por la entidad territorial al Prestador de Servicios de

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

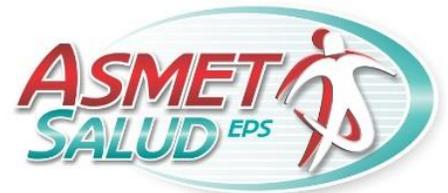
Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITTAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Salud que los haya suministrado.⁵

Lo anterior significa que las Administradores de Planes de beneficios⁶, dentro de las que se encuentran las Entidades Promotoras de Salud (EPS) son las que deben presentar ante la entidad territorial, en este caso, el Departamento del Cauca, los documentos para el cobro de los servicios NO PBS.

Así mismo debe dejarse claro, que según la Resolución 1479 de 2015, las Administradores de Planes de beneficios (EAPB) no pagarían las facturas presentadas por el prestador de servicios, y en el caso que las mismas cumplieron con todos los requisitos, la entidad territorial pagaría directamente al prestador de servicios de salud que haya suministrado los servicios NO PBS, en este caso VITTAL MEDICA SAS.

En este entendido, la normatividad la cumplió a cabalidad ASMET SALUD EPS SAS, esto es, después que VITTAL MEDICA SAS le radicara la facturación, la EPS se encargó de remitir la misma al Departamento por medio de oficios remisorios solicitando el pago de dichas facturas directamente al prestador, tal y como se comprueba con las pruebas que se allegan junto con esta contestación.

Dado que la EPS no es la llamada a pagar por los servicios prestados por VITTAL MEDICA SAS, como tampoco es la destinataria en las facturas emitidas por la IPS, mi mandante no tiene injerencia alguna en este proceso judicial, por lo cual así debe declararse.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO J-212-17 POR PARTE DE VITTAL MEDICA SAS.

La demandante VITTAL MEDICA SAS sustenta la demanda en un incumplimiento de parte de ASMET SALUD EPS SAS, por no haber respetado el contenido de la cláusula sexto del contrato J-212-17, y proceder a la radicación de las facturas de servicios de salud NO PBS emitidas por la demandante ante el Departamento del

⁵ Resolución 1479 de 2015.

⁶ De acuerdo al numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 en concordancia con el numeral 17 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013. Se entiende por entidades administradoras de planes de beneficios las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, las empresas solidarias, las asociaciones mutuales en sus actividades de salud, las cajas de compensación familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITTAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Cauca, argumentado que dicho trámite estaba en cabeza de VITTAL MEDICA SAS.

No obstante la anterior, cabe preguntarse en el caso en concreto porqué VITTAL MEDICA SAS radicó ante la EPS la facturación por prestación de servicios de salud NO PBS y no lo realizó directamente ante el Departamento del Cauca. Es decir, desconoce el demandante su actuar, dado que si en estricto sentido se ciñe a lo plasmado en la cláusula sexta del contrato, VITTAL MEDICA SAS no debió radicar en las instalaciones de mi representada las facturas en cuestión, no obstante así fue realizado por parte de la IPS, incumpliendo lo pactado por las partes en el contrato J-212-17 y ahora, la IPS busca endilgar responsabilidad contractual en ASMET SALUD EPS SAS valiéndose de su propio dolo, buscando un beneficio a su favor o valiéndose de su actuar negligente. Es decir, VITTAL MEDICA SAS actuó deliberadamente y en contravía de lo estipulado en el contrato suscrito, y en vista que no hay un resultado positivo sobre el pago de las facturas de servicios de salud NO PBS por parte del Departamento del Cauca, busca generar una consecuencia en contra de la EPS.

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T -122-2017 siendo Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, que:

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Lo anterior se afirma en vista de que no obra en el plenario ni siquiera prueba sumaria que sustente que VITTAL MEDICA SAS procediera a la radicación de la facturación por prestación de servicios NO PBS ante el Departamento del Cauca, dejando a su suerte dicho trámite administrativo que debió hacerse en cumplimiento del contrato de suministro de insumos suscrito por las partes de este proceso. Contrario a ello dejó a cargo de ASMET SALUD EPS SAS la realización del trámite de radicación y cobro ante el Departamento del Cauca de la facturación demandada, por lo cual ASMET SALUD EPS SAS en un actuar diligente y para evitar perjuicio alguno, en cumplimiento de la normatividad legal estipulado radicó ante el ente territorial y solicitó que el pago de las facturas por servicios de salud NO

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

PBS fuera pagado directamente a VITAL MEDICA SAS, tal como consta en los oficios remisorios de la EPS que se aportan con este escrito.

Es decir, si VITAL MEDICA SAS, afirma que fue la EPS quien radicó las facturas de servicios de salud NO PBS ante el Departamento de forma arbitraria, cabe preguntarse, *¿por qué razón ASMET SALUD EPS SAS contaba con las facturas del prestador?* Dicho interrogante se resuelve afirmando que la IPS radicó directamente ante mi representada para que la misma realizara el procedimiento respectivo ante el Departamento del Cauca, en cumplimiento de la normatividad legal como ya se explicó. Ahora bien, no puede ampararse VITAL MEDICA SAS en decir que no contaba con las facturas para realizar las acciones administrativas y/o judiciales en contra del Departamento del Cauca, pues debe recordarse que de conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, el prestador del servicio debe emitir un original y dos copias de la factura. Reza el artículo:

“Artículo 772. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Siendo así, VITAL MEDICA SAS no sólo incumplió con la plasmado en la cláusula 6 del contrato, adicional a lo anterior, no realizó las acciones administrativas y/o judiciales ante el Departamento del Cauca tendiente al cobro de las facturas de servicios de salud NO PBS aquí demandadas, teniendo pleno conocimiento que es el ente territorial el responsable de pago.

4. INEXISTENCIA DE CAUSACIÓN DE PERJUICIO POR PARTE DE ASMET SALUD EPS SAS A VITAL MEDICA SAS

La situación que da origen a la presente demanda según VITAL MEDICA SAS en incumplimiento del contrato, concretamente de la CLÁUSULA SEXTA del mismo, al

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITTAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

presentar de forma arbitraria y sin autorización la remisión de las facturas de cobro por los insumos NO PBS y que por tanto se han causado perjuicios a la demandante y solicita que a modo de resarcimiento la EPS pague a favor de la IPS las facturas de servicios de salud junto con sus correspondientes intereses.

Sin embargo y como se ha reiterado a lo largo de este escrito, si se alega por parte del demandante que la EPS incumplió con lo estipulado en la cláusula 6 del contrato N° J -212-17, también es cierto que fue VITTAL MEDICA SAS en primer lugar quien incumplió dicha cláusula al haber radicado ante la EPS la facturación en discusión. En tal sentido y con la finalidad de evitar un perjuicio mayor a la IPS, mi representada procedió a radicar ante el ente territorial dicha facturación haciendo la claridad que la misma se pagara a favor y directamente a la demandante.

Es decir, VITTAL MEDICA SAS dejó a cargo de la EPS el trámite de radicación de las facturas de servicios de salud NO PBS, dejando a un lado la responsabilidad contractual que tanto discute en la demanda, y pasa por alto la diligencia y responsabilidad de ASMET SALUD EPS SAS de haber radicado ante el Departamento del Cauca las facturas, que se reitera, se realizó con fundamento en la normatividad emitida tanto por el Ministerio de Salud y Protección social como por el ente territorial.

En este **entendido no existe ningún perjuicio causado de parte de la EPS a VITTAL MEDICA SAS, contrario sensu, mi representada evitó que el mismo se generara**, dado que si la IPS era quien debía radicar ante el Departamento y lo hizo fue ante la EPS, esta última se hizo cargo del trámite y logró que dichas facturas se radicaran ante el Departamento del Cauca para que ellos realizaran el trámite de auditoría de cuentas.

Se reprocha aún más el hecho de que VITTAL MEDICA SAS no realizó ni ha realizado acciones administrativas y/o judiciales ante el Departamento del Cauca, tendientes a la radicación, reconocimiento y pago de las facturas de servicios de salud NO PBS conociendo de antemano que son ellos los responsables de pago.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE ASMET SALUD EPS SAS FRENTE A LOS INTERESES

El apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda al fijar las pretensiones solicita se cancele intereses sin siquiera establecer en qué tipo de TASA ha liquidado los mismos, así como también de forma arbitraria fija fechas en los que los mismos fueron liquidados por el demandante y a su juicio deben pagarse

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

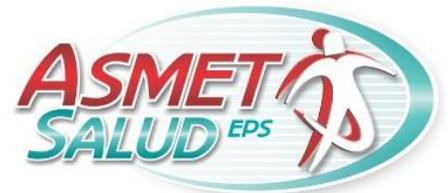
Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

sin realizar una explicación al despacho judicial.

Debe tenerse claro que tal y como se ha mencionado en esta contestación, ASMET SALUD EPS SAS no es la entidad responsable de pago de las facturas emitidas por el prestador, por tal motivo, mal puede señalarse y declararse que tenga la obligación de pagar intereses sobre una obligación que desde un inicio no se encargó de reconocer y pagar.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR PARTE DEL DEMANDANTE

En el presente caso, en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Suministro de insumos firmado entre las partes de este proceso judicial se consignó lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo conflicto o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que sugieren entre los contratantes se someterán a las siguientes etapas, que serán obligatorias 1) Comunicación escrita y sustentará de la parte incumplida, en un plazo perentorio (máximo 5 días), ocurrido esto y dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, se llevara a cabo el acuerdo mutuo entre las partes. 2) En el caso de no llevarse a cabo el acuerdo mutuo se optara por una Audiencia de Conciliación ante un centro de conciliación de la ciudad de Popayán 3) En caso de agotarse los puntos anteriores sin darle solución al conflicto se resolverán ante la jurisdicción ordinaria.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En este entendido, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil que dispone que **“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”** mandato del que se desprende el poder vinculante que ellos tienen y, por consiguiente, el deber que recae en los intervinientes de cumplirlos, fue incumplido por parte de VITAL MEDICA SAS en este caso, dado que si consideraba que existía un incumplimiento por parte de la EPS en el contrato suscrito N° J-212-17, debió en PRIMER LUGAR realizar comunicación escrita ante mi poderdante describiendo la situación que a su juicio se presentaba por diferencias contractuales para que con posterioridad de mutuo acuerdo se llegara o un acuerdo o no, y agotado dicho trámite si proceder a presentar solicitud de conciliación ante un Centro en Popayán, última actuación que sí fue realizada, pero

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

se reitera, pasando por alto la comunicación o reclamación que debió realizarse en un primer momento.

No obra prueba en el plenario que acredite que VITAL MEDICA SAS cumplió con el requisito de enviar la comunicación escrita a ASMET SALUD EPS SAS informando las razones del supuesto incumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato suscrito por las partes; la única petición que la demandante realizó a mi poderdante consistió en que se remitiera a la IPS las facturas de aquella con constancia de recibido del Departamento del Cauca para ejercer los derechos judiciales que a su juicio le pertenecían, sin embargo, no hubo ni hay otra clase de petición en cumplimiento de lo escrito en la cláusula 11° del contrato.

Así mismo, La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC14554-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, afirmó lo siguiente:

“Con razón ha dicho la Corte, que “[e]l principio jurídico supremo del cual emana todo el derecho de las obligaciones convencionales señala que la finalidad económico-social del contrato lleva implícita el cumplimiento de las estipulaciones en él pactadas. Los contratos se celebran para cumplirse y, por ello, son ley para las partes. (...).”

En este entendido, el demandante pasó por alto las disposiciones contractuales de resolución de conflictos, por lo cual el proceso debe finalizar al declararse probada esta excepción.

7. EXCEPCIÓN INNOMINADA

De manera comedida, ruego a Usted señor Juez, declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante este proceso y que no hayan sido alegadas como tales en este escrito.

VI. PETICIONES

Respetuosamente solicito señora juez, teniendo en cuenta toda la argumentación esbozada con anterioridad que:

PRIMERA: Declarar la sucesión procesal de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS ESS a la nueva sociedad comercial ASMET SALUD EPS SAS identificada con el NIT 900.935.126-7.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

SEGUNDA: Reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que se adjunta.

TERCERA: Se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior se dé por terminado el proceso de la referencia.

QUINTA: Condenar en costas y agencias en derecho a VITAL MEDICA S.A.S.

VII. PRUEBAS

Con todo respeto solicito señora juez se decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Oficio N° 3902017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$91.951.753.
2. Oficio N° 3922017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$51.495.305.
3. Oficio N° 4722017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$19.214.669
4. Oficio N° 4122017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$13.624.841
5. Oficio N° 4702017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$13.695.134.
6. Oficio N° 4132017 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$3.317.518.
7. Oficio N° 1039 por medio del cual ASMET SALUD radicó la factura N° V-007846 emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$722.629
8. Oficio N° 482018 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$20.885.808.

9. Oficio N° 522018 por medio del cual ASMET SALUD radicó una facturación emitida por VITAL MEDICA SAS ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, por valor de \$25.280.883
10. Oficio de Devolución N° OFIC.CAU-GA 1003 de fecha 20 de enero de 2018, con su archivo de objeciones.
11. Oficio de Devolución N° OFIC.CAU-GA 8523 de fecha 19 de octubre de 2017.

SOLICITADAS

DOCUMENTALES:

Con todo respeto se solicita al señor juez, teniendo en cuenta la carga dinámica de la prueba, se requiera y oficie a VITAL MEDICA SAS, para que aporte a este proceso judicial, los anexos allegados en CD junto con el oficio N° OFIC-GA-NAL-7809 de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por ASMET SALUD EPS SAS y radicado ante el demandante.

TESTIMONIALES:

Con todo respeto solicito señor juez, se decrete el testimonio de las siguientes personas:

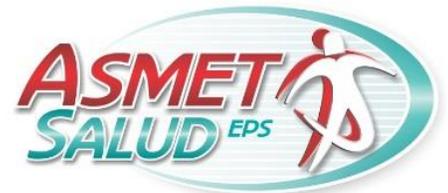
1. Señor **FERNANDO RUBIANO BELTRÁN**, en calidad de Director de Cuentas Médicas y Recobros de ASMET SALUD EPS SAS sede NACIONAL, con el objetivo de informar el proceso de radicación de cuentas ante el Departamento de conformidad con la normatividad señalada en la Resolución 1479 de 2015. Así mismo el trámite realizado en el presente caso.

El testigo puede ser notificado por conducto de este apoderado judicial o en la Carrera 4N° 18N – 46, Popayán, Cauca, teléfono (8) 715321.

2. Señor **JUAN CARLOS RESTREPO**, en calidad de Profesional de Recobros de ASMET SALUD EPS SAS sede NACIONAL, con el objetivo de informar el proceso realizado en el presente caso sobre la facturación demandada.

El testigo puede ser notificado por conducto de este apoderado judicial o en la

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-00



...cuida la salud de mi familia!

Carrera 4N° 18N – 46, Popayán, Cauca, teléfono (8) 715321.

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar dentro del presente proceso otorgado mediante escritura Pública.
2. Certificado de Existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.
3. Resolución N° 0127 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Escisión, presentado por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817-000-248-3.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada pueden ser notificados en la dirección Carrera 4 N° 18N – 46, teléfono 8312000 de la ciudad de Popayán (Cauca) y/o al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,

DocuSigned by:

Guillermo Ospina

F01CCC298BB04D9...

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ

CC. 79.459.689 de Popayán

TP. 65589 del C. S. de la J.

APODERADO GENERAL

Proyectó: *Isabel Cuellar*

Revisó: *Ana María Arias*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981